

Será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar un ejemplar del balance general y de la declaración del impuesto a la renta debidamente legalizada.

b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, la base o cuantía del impuesto anual de patente se establecerá de la declaración patrimonial que presenten en la Jefatura de Rentas y Catastros, la misma que para efectos legales se considerará como declaración juramentada y podrá ser en cualquier momento verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 9.- Tarifa del impuesto anual de la patente.- La tarifa del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$.10.00), ni superior a veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$. 25.000.00). La fracción básica por un capital de hasta USD 600.00 (SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES) será de 10.00, y por el excedente el 1%. El Costo de Emisión del Impuesto será de un dólar (USD 1.00)

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio de una actividad que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

La determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo se la realizará en base al Catastro levantado por la Comisaría Municipal y con el informe de la Dirección de Planificación sobre la factibilidad de la ubicación del negocio de acuerdo a lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 11.- Pago en caso de venta del negocio.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal para el egreso del catastro, previa a la presentación del comprobante de pago de patente municipal del año en que se realizó la venta.

Art. 12.- Pago durante el año de constitución de empresas.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares

00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad.

Art. 13.- Pago de empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración acerca de la finalización de la actividad, esta seguirá constando en el catastro y se continuará emitiendo sus títulos de crédito hasta recibir la notificación respectiva. En caso de justificar el cierre del negocio de años anteriores, se procederá al egreso del catastro y la baja de Títulos de Crédito previo a la presentación de la documentación correspondiente: Solicitud de Egreso, copias de Cédula de Identidad, Último pago de la Patente realizado, declaración en el formulario diseñado para el efecto, e Inspección por parte del personal de la Jefatura de Rentas y Catastros para recabar información de dos ciudadanos del sector en donde estuvo localizada la actividad.

Art. 15.- Pago individual por cada actividad.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- De la clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter legal e impugnabile, por el cual la Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos: a) Por no inscripción en el Catastro de Patentes.

b) Falta de declaración: por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.

c) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

d) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera sin perjuicio de la

e) acción coactiva.

f) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.

g) Ejercer una actividad distinta a la que conste en el permiso. Previo a la clausura, la Comisaría Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndolo el plazo de diez días

hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por el Comisario Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 17.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización a la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 18.- Notificación de cambios.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera, con la finalidad que el catastro de Patentes refleje los datos actualizados y reales.

Art. 19.- De las exenciones.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de Ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Jefatura de Rentas y Catastros Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente. Los adultos mayores gozaran de la exención que la Ley al respecto establece.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Con el afán de contar con un catastro actualizado, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a depurar y actualizar el Catastro de Patentes con el apoyo de la Comisaría Municipal, luego de lo cual se emitirá el Impuesto para el año 2012.

Segunda.- Derogase las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y la gaceta de la Institución y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CHAMBO

- 1.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 771, 21-VIII-2012).